



REF: APRUEBA ADDENDUM N° 1 AL  
CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE LA  
AGENCIA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL DE CHILE Y EL SERVICIO  
NACIONAL DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION EX. N° **01473**

SANTIAGO,

**01 DIC 2014**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 31 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 75/2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que nombró, en calidad provisional y transitoria, a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos -en adelante también denominado - "el AAE"-, suscrito el 26 de enero de 2006, aprobado mediante Decreto N° 376, de 23 de noviembre del mismo año, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, publicado en el Diario Oficial el 10 de febrero de 2007, el Consejo de Asociación de dicho Acuerdo, mediante Notas del Secretario de Relaciones Exteriores de México, de fecha 8 de julio de 2014 y del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, de fecha 24 de julio del presente año, aprobó, con imputación a los recursos del Fondo Conjunto de Cooperación Chile-México -en adelante también denominado "el Fondo"-, la ejecución del Proyecto denominado "Cooperación técnica para la vigilancia de la seguridad de productos en el mercado mexicano y chileno", en adelante también denominado "el Proyecto", seleccionado por la Comisión de Cooperación consagrada en el Artículo 5.1.b del AAE, mediante el canje de las Notas de la AGCI, N° 15/1083 del 26 de junio de 2014 y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) N° AMI/01536/2014 de fecha 9 de julio del presente año, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la letra f) del Artículo V del Reglamento de la Comisión de Cooperación y en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 10 del AAE, cuyo ejecutor es el Servicio Nacional del Consumidor, en su calidad de proponente del proyecto, contraparte chilena del mismo y en consecuencia, beneficiario de los recursos del Fondo destinados a su ejecución;

2. Que, para materializar la transferencia de los recursos del Fondo y asegurar la oportuna y exitosa ejecución del Proyecto, la AGCI y el SERNAC, suscribieron con fecha 30 de septiembre de 2014, el respectivo convenio de transferencia para su implementación.



3. Que, habiendo advertido las partes la necesidad de modificar el numeral, 2 de la cláusula tercera del mencionado convenio, en cuanto al tipo de cambio que se tendrá como base para la determinación de la equivalencia en pesos de los recursos que serán transferidos por la AGCI al SERNAC, se suscribió con fecha 6 de noviembre de 2014, el Addendum que por este acto se aprueba; y

4. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

APRUÉBASE el "Addendum N° 1 al Convenio Interinstitucional de Cooperación entre el Servicio Nacional del Consumidor SERNAC - Chile y la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, suscrito con fecha 6 de noviembre de 2014, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe:

#### **ADDENDUM N° 1**

**AL**

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA**

**ENTRE**

**LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE**

**Y**

**EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

**Proyecto:**

**"Cooperación técnica para la vigilancia de la seguridad de productos en el mercado mexicano y chileno"**

En Santiago, a 6 de noviembre de 2014, entre la **AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE**, RUT N° 60.108.000-1, en adelante también denominada "**la AGCI**" o "**la Agencia**", representada por su Director Ejecutivo, Transitorio y Provisional, don Ricardo Herrera Saldías, cédula nacional de identidad N° 9.008.568-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 180, Piso 8°, Santiago; por una parte y, por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** RUT N° N°60.702.000-0, representado legalmente por su Director Nacional (PT), don Ernesto Muñoz Lamartine, abogado, cédula de identidad 12.637.898-K, ambos domiciliados en calle Teatinos 50, comuna y ciudad de Santiago, se ha acordado el siguiente Addendum N° 1 al Convenio de Transferencia suscrito por los comparecientes el 30 de septiembre de 2014:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

1. Que, en el marco del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos -en adelante también denominado - "el AAE"-, suscrito el 26 de enero de 2006, aprobado mediante Decreto N° 376, de 23 de noviembre del mismo año, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile,



publicado en el Diario Oficial el 10 de febrero de 2007, el Consejo de Asociación de dicho Acuerdo, mediante Notas del Secretario de Relaciones Exteriores de México, de fecha 8 de julio de 2014 y del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, de fecha 24 de julio del presente año, aprobó, con imputación a los recursos del Fondo Conjunto de Cooperación Chile-México -en adelante también denominado “el Fondo”-, la ejecución del Proyecto denominado “**Cooperación técnica para la vigilancia de la seguridad de productos en el mercado mexicano y chileno**”, en adelante también denominado “el Proyecto”, seleccionado por la Comisión de Cooperación consagrada en el Artículo 5.1.b del AAE, mediante el canje de las Notas de la AGCI, N° 15/1083 del 26 de junio de 2014 y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) N° AMI/01536/2014 de fecha 9 de julio del presente año, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la letra f) del Artículo V del Reglamento de la Comisión de Cooperación y en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 10 del AAE, cuyo ejecutor es el **Servicio Nacional del Consumidor**, en adelante **SERNAC**, en su calidad de proponente del proyecto, contraparte chilena del mismo y en consecuencia, beneficiario de los recursos del Fondo destinados a su ejecución;

2. Que, para materializar la transferencia de los recursos del Fondo y asegurar la oportuna y exitosa ejecución del Proyecto, la **AGCI** y el **SERNAC**, suscribieron con fecha 30 de septiembre de 2014, el respectivo convenio de transferencia para su implementación.
3. Que, habiendo advertido las partes un error involuntario en el que se incurrió al establecer en el numeral 2 de la cláusula tercera del convenio individualizado en el N° 2 precedente, en cuanto al tipo de cambio que se tendrá como base para la determinación de la equivalencia en pesos de los recursos que serán transferidos por la **AGCI** al **SERNAC**, se hace necesario corregir dicha equivocación; y
4. En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes vienen en celebrar el siguiente Addendum N° 1 al convenio de transferencia ya individualizado.

**SEGUNDO:** Remplácese en el numeral 2 de la cláusula tercera, la frase “Banco Central” por la de “Banco Estado”.

De esta forma, el numeral 2 de la mencionada cláusula tercera, tendrá el siguiente tenor:

**“2. Los restantes US 26.400 (Veintiséis mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio informado por el Banco Estado el día en que se haga efectiva la respectiva transferencia, que serán transferidos por la AGCI, en su calidad de administrador financiero del Fondo, al SERNAC (entidad ejecutora nacional), para la ejecución de las actividades que se señalan en el Anexo adjunto “Documento de Proyecto”, de acuerdo al siguiente detalle:”**

**TERCERO:** La partes acuerdan que en todas aquellas otras cláusulas del convenio de transferencia suscrito entre ellas y objeto del siguiente Addendum N° 1, en que se haga referencia al tipo de cambio informado por el Banco Central, deberá modificarse por el tipo de cambio informado por el Banco Estado, para todos los efectos.

**CUARTO:** La **AGCI** y el **SERNAC** dejan constancia que en todo lo no modificado por el presente Addendum N° 1, mantienen su plena vigencia las disposiciones del convenio de transferencia suscrito por ambas el 30 de septiembre de 2014.



## QUINTO: PERSONERÍAS

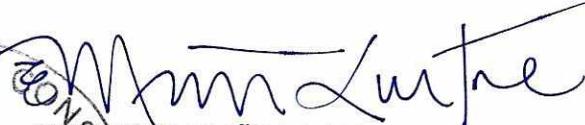
La personería de don Ricardo Herrera Saldías para comparecer en representación de la **Agencia de Cooperación Internacional de Chile**, consta en el Decreto N° 171, de 28 de Mayo de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de agosto de 2014; ello en relación a lo establecido en el artículo 22, Título III, de la Ley N° 19.989, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 19.999.

Por su parte, La personería de don **Ernesto Muñoz Lamartine**, para representar al **SERNAC**, consta en el Decreto Supremo N°75 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo nombra como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, en carácter transitorio y provisional.

El presente Addendum N° 1 se firma en cuatro ejemplares, de igual tenor y validez, quedando dos en poder de la **AGCI** y dos en poder del **SERNAC**.

FDOS: Ernesto Muñoz Lamartine Director (PT) en representación del SERNAC y Ricardo Herrera Saldías Director Ejecutivo (TyP) en representación de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL Y ARCHIVESE.

  
ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE  
DIRECTOR NACIONAL (PT)  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR



Distribución: Subdirección de Gestión y Territorio; Subdirección Jurídica y de Consumo Financiero; Gabinete; División Jurídica.



REF: APRUEBA ADDENDUM N° 1 AL  
CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE LA  
AGENCIA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL DE CHILE Y EL SERVICIO  
NACIONAL DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION EX. N° **01473**

SANTIAGO, **01 DIC 2014**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 31 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 75/2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que nombró, en calidad provisional y transitoria, a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos -en adelante también denominado - "el AAE"-, suscrito el 26 de enero de 2006, aprobado mediante Decreto N° 376, de 23 de noviembre del mismo año, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, publicado en el Diario Oficial el 10 de febrero de 2007, el Consejo de Asociación de dicho Acuerdo, mediante Notas del Secretario de Relaciones Exteriores de México, de fecha 8 de julio de 2014 y del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, de fecha 24 de julio del presente año, aprobó, con imputación a los recursos del Fondo Conjunto de Cooperación Chile-México -en adelante también denominado "el Fondo"-, la ejecución del Proyecto denominado "Cooperación técnica para la vigilancia de la seguridad de productos en el mercado mexicano y chileno", en adelante también denominado "el Proyecto", seleccionado por la Comisión de Cooperación consagrada en el Artículo 5.1.b del AAE, mediante el canje de las Notas de la AGCI, N° 15/1083 del 26 de junio de 2014 y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) N° AMI/01536/2014 de fecha 9 de julio del presente año, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la letra f) del Artículo V del Reglamento de la Comisión de Cooperación y en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 10 del AAE, cuyo ejecutor es el Servicio Nacional del Consumidor, en su calidad de proponente del proyecto, contraparte chilena del mismo y en consecuencia, beneficiario de los recursos del Fondo destinados a su ejecución;

2. Que, para materializar la transferencia de los recursos del Fondo y asegurar la oportuna y exitosa ejecución del Proyecto, la AGCI y el SERNAC, suscribieron con fecha 30 de septiembre de 2014, el respectivo convenio de transferencia para su implementación.



3. Que, habiendo advertido las partes la necesidad de modificar el numeral, 2 de la cláusula tercera del mencionado convenio, en cuanto al tipo de cambio que se tendrá como base para la determinación de la equivalencia en pesos de los recursos que serán transferidos por la AGCI al SERNAC, se suscribió con fecha 6 de noviembre de 2014, el Addendum que por este acto se aprueba; y

4. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

APRUÉBASE el "Addendum N° 1 al Convenio Interinstitucional de Cooperación entre el Servicio Nacional del Consumidor SERNAC - Chile y la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, suscrito con fecha 6 de noviembre de 2014, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe:

#### **ADDENDUM N° 1**

**AL**

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA**

**ENTRE**

**LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE**

**Y**

**EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

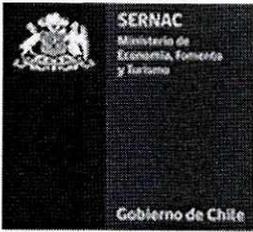
**Proyecto:**

**"Cooperación técnica para la vigilancia de la seguridad de productos en el mercado mexicano y chileno"**

En Santiago, a 6 de noviembre de 2014, entre la **AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE**, RUT N° 60.108.000-1, en adelante también denominada "**la AGCI**" o "**la Agencia**", representada por su Director Ejecutivo, Transitorio y Provisional, don Ricardo Herrera Saldías, cédula nacional de identidad N° 9.008.568-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 180, Piso 8°, Santiago; por una parte y, por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** RUT N° 60.702.000-0, representado legalmente por su Director Nacional (PT), don Ernesto Muñoz Lamartine, abogado, cédula de identidad 12.637.898-K, ambos domiciliados en calle Teatinos 50, comuna y ciudad de Santiago, se ha acordado el siguiente Addendum N° 1 al Convenio de Transferencia suscrito por los comparecientes el 30 de septiembre de 2014:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

1. Que, en el marco del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos -en adelante también denominado - "el AAE"-, suscrito el 26 de enero de 2006, aprobado mediante Decreto N° 376, de 23 de noviembre del mismo año, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile,



publicado en el Diario Oficial el 10 de febrero de 2007, el Consejo de Asociación de dicho Acuerdo, mediante Notas del Secretario de Relaciones Exteriores de México, de fecha 8 de julio de 2014 y del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, de fecha 24 de julio del presente año, aprobó, con imputación a los recursos del Fondo Conjunto de Cooperación Chile-México -en adelante también denominado "el Fondo"-, la ejecución del Proyecto denominado "**Cooperación técnica para la vigilancia de la seguridad de productos en el mercado mexicano y chileno**", en adelante también denominado "el Proyecto", seleccionado por la Comisión de Cooperación consagrada en el Artículo 5.1.b del AAE, mediante el canje de las Notas de la AGCI, N° 15/1083 del 26 de junio de 2014 y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) N° AMI/01536/2014 de fecha 9 de julio del presente año, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la letra f) del Artículo V del Reglamento de la Comisión de Cooperación y en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 10 del AAE, cuyo ejecutor es el **Servicio Nacional del Consumidor**, en adelante **SERNAC**, en su calidad de proponente del proyecto, contraparte chilena del mismo y en consecuencia, beneficiario de los recursos del Fondo destinados a su ejecución;

2. Que, para materializar la transferencia de los recursos del Fondo y asegurar la oportuna y exitosa ejecución del Proyecto, la **AGCI** y el **SERNAC**, suscribieron con fecha 30 de septiembre de 2014, el respectivo convenio de transferencia para su implementación.
3. Que, habiendo advertido las partes un error involuntario en el que se incurrió al establecer en el numeral 2 de la cláusula tercera del convenio individualizado en el N° 2 precedente, en cuanto al tipo de cambio que se tendrá como base para la determinación de la equivalencia en pesos de los recursos que serán transferidos por la **AGCI** al **SERNAC**, se hace necesario corregir dicha equivocación; y
4. En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes vienen en celebrar el siguiente Addendum N° 1 al convenio de transferencia ya individualizado.

**SEGUNDO:** Remplácese en el numeral 2 de la cláusula tercera, la frase "Banco Central" por la de "Banco Estado".

De esta forma, el numeral 2 de la mencionada cláusula tercera, tendrá el siguiente tenor:

"2. Los restantes **US 26.400 (Veintiséis mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América)** o su equivalente en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio informado por el Banco Estado el día en que se haga efectiva la respectiva transferencia, que serán transferidos por la **AGCI**, en su calidad de administrador financiero del Fondo, al **SERNAC** (entidad ejecutora nacional), para la ejecución de las actividades que se señalan en el Anexo adjunto "*Documento de Proyecto*", de acuerdo al siguiente detalle:"

**TERCERO:** La partes acuerdan que en todas aquellas otras cláusulas del convenio de transferencia suscrito entre ellas y objeto del siguiente Addendum N° 1, en que se haga referencia al tipo de cambio informado por el Banco Central, deberá modificarse por el tipo de cambio informado por el Banco Estado, para todos los efectos.

**CUARTO:** La **AGCI** y el **SERNAC** dejan constancia que en todo lo no modificado por el presente Addendum N° 1, mantienen su plena vigencia las disposiciones del convenio de transferencia suscrito por ambas el 30 de septiembre de 2014.



## QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de don Ricardo Herrera Saldías para comparecer en representación de la **Agencia de Cooperación Internacional de Chile**, consta en el Decreto N° 171, de 28 de Mayo de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de agosto de 2014; ello en relación a lo establecido en el artículo 22, Título III, de la Ley N° 19.989, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 19.999.

Por su parte, La personería de don **Ernesto Muñoz Lamartine**, para representar al **SERNAC**, consta en el Decreto Supremo N°75 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo nombra como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, en carácter transitorio y provisional.

El presente Addendum N° 1 se firma en cuatro ejemplares, de igual tenor y validez, quedando dos en poder de la **AGCI** y dos en poder del **SERNAC**.

FDOS: Ernesto Muñoz Lamartine Director (PT) en representación del SERNAC y Ricardo Herrera Saldías Director Ejecutivo (TyP) en representación de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL Y ARCHIVESE.

  
ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE  
DIRECTOR NACIONAL (PT)  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR



**ADDENDUM N° 1**  
**AL**  
**CONVENIO DE TRANSFERENCIA**  
**ENTRE**  
**LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE**  
**Y**  
**EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

**Proyecto:**

**“Cooperación técnica para la vigilancia de la seguridad de productos en el mercado mexicano y chileno”**

En Santiago, a 6 de noviembre de 2014, entre la **AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE**, RUT N° 60.108.000-1, en adelante también denominada “la **AGCI**” o “la **Agencia**”, representada por su Director Ejecutivo, Transitorio y Provisional, don Ricardo Herrera Saldías, cédula nacional de identidad N° 9.008.568-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 180, Piso 8°, Santiago; por una parte y, por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** RUT N° N°60.702.000-0, representado legalmente por su Director Nacional (PT), don Ernesto Muñoz Lamartine, abogado, cédula de identidad 12.637.898-K, ambos domiciliados en calle Teatinos 50, comuna y ciudad de Santiago, se ha acordado el siguiente Addendum N° 1 al Convenio de Transferencia suscrito por los comparecientes el 30 de septiembre de 2014:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

1. Que, en el marco del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos -en adelante también denominado - “el



AAE"-, suscrito el 26 de enero de 2006, aprobado mediante Decreto N° 376, de 23 de noviembre del mismo año, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, publicado en el Diario Oficial el 10 de febrero de 2007, el Consejo de Asociación de dicho Acuerdo, mediante Notas del Secretario de Relaciones Exteriores de México, de fecha 8 de julio de 2014 y del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, de fecha 24 de julio del presente año, aprobó, con imputación a los recursos del Fondo Conjunto de Cooperación Chile-México -en adelante también denominado "el Fondo"-, la ejecución del Proyecto denominado "**Cooperación técnica para la vigilancia de la seguridad de productos en el mercado mexicano y chileno**", en adelante también denominado "el Proyecto", seleccionado por la Comisión de Cooperación consagrada en el Artículo 5.1.b del AAE, mediante el canje de las Notas de la AGCI, N° 15/1083 del 26 de junio de 2014 y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) N° AMI/01536/2014 de fecha 9 de julio del presente año, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la letra f) del Artículo V del Reglamento de la Comisión de Cooperación y en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 10 del AAE, cuyo ejecutor es el **Servicio Nacional del Consumidor**, en adelante **SERNAC**, en su calidad de proponente del proyecto, contraparte chilena del mismo y en consecuencia, beneficiario de los recursos del Fondo destinados a su ejecución;

2. Que, para materializar la transferencia de los recursos del Fondo y asegurar la oportuna y exitosa ejecución del Proyecto, la **AGCI** y el **SERNAC**, suscribieron con fecha 30 de septiembre de 2014, el respectivo convenio de transferencia para su implementación.
3. Que, habiendo advertido las partes un error involuntario en el que se incurrió al establecer en el numeral 2 de la cláusula tercera del convenio individualizado en el N° 2 precedente, en cuanto al tipo de cambio que se tendrá como base para la determinación de la equivalencia en pesos de los recursos que serán transferidos por la **AGCI** al **SERNAC**, se hace necesario corregir dicha equivocación; y
4. En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes vienen en celebrar el siguiente Addendum N° 1 al convenio de transferencia ya individualizado.

**SEGUNDO:** Remplácese en el numeral 2 de la cláusula tercera, la frase "Banco Central" por la de "Banco Estado".

De esta forma, el numeral 2 de la mencionada cláusula tercera, tendrá el siguiente tenor:

**"2. Los restantes US 26.400 (Veintiséis mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio informado por el Banco Estado el día en que se haga efectiva la respectiva transferencia, que serán transferidos por la AGCI, en su calidad de administrador financiero del Fondo,**



al **SERNAC** (entidad ejecutora nacional), para la ejecución de las actividades que se señalan en el Anexo adjunto "*Documento de Proyecto*", de acuerdo al siguiente detalle:"

**TERCERO:** La partes acuerdan que en todas aquellas otras cláusulas del convenio de transferencia suscrito entre ellas y objeto del siguiente Addendum N° 1, en que se haga referencia al tipo de cambio informado por el Banco Central, deberá modificarse por el tipo de cambio informado por el Banco Estado, para todos los efectos.

**CUARTO:** La **AGCI** y el **SERNAC** dejan constancia que en todo lo no modificado por el presente Addendum N° 1, mantienen su plena vigencia las disposiciones del convenio de transferencia suscrito por ambas el 30 de septiembre de 2014.

#### **QUINTO: PERSONERÍAS**

La personería de don Ricardo Herrera Saldías para comparecer en representación de la **Agencia de Cooperación Internacional de Chile**, consta en el Decreto N° 171, de 28 de Mayo de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de agosto de 2014; ello en relación a lo establecido en el artículo 22, Título III, de la Ley N° 19.989, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 19.999.

Por su parte, La personería de don **Ernesto Muñoz Lamartine**, para representar al **SERNAC**, consta en el Decreto Supremo N°75 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo nombra como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, en carácter transitorio y provisional.

El presente Addendum N° 1 se firma en cuatro ejemplares, de igual tenor y validez, quedando dos en poder de la **AGCI** y dos en poder del **SERNAC**.

  
**RICARDO HERRERA SALDÍAS**  
Director Ejecutivo (TyP)  
**AGENCIA COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL DE CHILE**

  
**ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE**  
Director Nacional (TyP)  
**SERVICIO NACIONAL DEL  
CONSUMIDOR**

